

RESOLUCION No. 02 - 07**(De 04 de Julio de 2007)****"POR LA CUAL EL CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA, RECONOCE LA VIGENCIA DE LOS GREMIOS AGROPECUARIOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE SUS AGREMIADOS ANTE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO"****CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), en cumplimiento con los Artículos N° 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 11 de 12 de abril 1982 y el Artículo N° 4 del Decreto Ejecutivo N° 71 de 02 de octubre de 1984, con el fin de normar el reconocimiento de los Gremios Profesionales de las Ciencias Agrícolas, ha considerado oportunamente solicitar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas jurídicas que legalizan las asociaciones de nuestro país.

RESUELVE:

PRIMERO: Que los Gremios de Profesionales de las Ciencias Agrícolas para ser reconocidos y considerarse vigentes ante el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, deben cumplir con las normas establecidas por el ordenamiento jurídico de nuestro país y sus Estatutos vigentes, a saber: **A)** Personería Jurídica **B)** Certificación actualizada del Gremio expedida por el Registro Público **C)** Estatutos Reconocidos por el Ministerio de Gobierno y Justicia **D)** Acta de Elección de la Directiva Actualizada de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos **E)** Acta de la escogencia del representante del Gremio que se encuentran representados en el CTNA de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos **F)** El Gremio debe estar formado por Profesionales de la categoría de sus miembros de acuerdo a su competencia académica y tener representación nacional.

SEGUNDO: Los documentos que certifican los requisitos establecidos deben ser entregados en el CTNA para su evaluación, cada vez que los Gremios tienen cambio de Directiva por mandato de sus estatutos o cuando este Consejo instale nuevos miembros al culminar los períodos establecidos por la Ley 22 de 30 de enero de 1961

TERCERO: El CTNA reconoce oficialmente a los Gremios de las Ciencias Agrícolas de acuerdo a las Categorías establecidas en el Escalafón de estos Profesionales de acuerdo a la Ley 11 de 12 de abril de 1982, tal como se detalla a continuación: **Bachilleres Agropecuarios** - Asociación Nacional de Bachilleres y Peritos Agropecuarios de Panamá (ANBAPA); **Técnicos Agropecuarios** - Colegio Nacional de Técnicos Agropecuarios Especializados de Panamá (CONATAE) y la Asociación Nacional de Técnicos Forestales de Panamá (ANTEFORP); **Licenciados e Ingeniería Agronómica** - Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá (CINAP), Colegio de Ingenieros Forestales de Panamá (CIFP) y la Sociedad Agronómica de Panamá (SAP).

CUARTO: Los Gremios reconocidos por el CTNA, podrán acreditar a sus Miembros Activos en las distintas dependencias del Estado, en las Entidades Autónomas y Semi-autónomas, Municipales o cualquier Organismo Oficial Descentralizado y Empresas Privadas, en el grado académico que fueron reconocidos por este Consejo, exceptuando a los Profesionales cuyas especialidades no se encuentran legalmente constituidas u organizadas oficialmente, por lo cual podrán ser acogidos por Agrupaciones similares o afines. Para considerar esta acreditación como válida, el Profesional de las Ciencias Agrícolas debe comprobar que es Miembro Activo del gremio profesional correspondiente según el título profesional que ostente, en caso contrario, la certificación será considerada no válida por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 30 de enero de 1961,

Decreto 265 de 24 de septiembre de 1968,

Ley 135 de 1943 modificado por la Ley 33 de 1946, Ley 11 de 12 de abril de 1892,

Decreto Ejecutivo 71 de 2 de octubre de 1984.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE**ING.AGR.JULIO ZÚÑIGA BALBUENA.****Presidente****ING.AGR.EDGARDO ACUÑA GUZMÁN****Vicepresidente****AGR.TITO SILVERA DE LEON**

Secretario

ING.AGR.JOSÉ DE LA C.PAREDES C.

VOCAL

ING.AGR.RODRIGO CAMBRA

VOCAL